

**REPORTE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 1 INSTANCIA||RAD 201700786||DTES SANDRA LILIANA GUARACA Y OTROS||DDOS: E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS||JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA||COMPAÑÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

Vie 24/05/2024 14:18

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (723 KB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 1 INSTANCIA POR ALLIANZ SEGUROS-RAD 201700786-DTE SANDRA LILIANA GUARACA SALAZAR Y OTROS-DDOS HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS (1).pdf;

Estimados, buenas tardes:

Comendidamente les informo que el pasado miércoles 22 de mayo de 2024, presenté un escrito de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**, en representación de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, dentro del proceso que a continuación se describe:

**Despacho:** Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito de Florencia (Caquetá).

**Medio de Control:** Reparación Directa.

**Demandantes:** Sandra Liliana Guaraca y otros.

**Demandados:** E.S.E. Hospital María Inmaculada y otros.

**Radicación:** 18001-33-33-003-2017-00786-00

La contingencia se modifica de **EVENTUAL** a **PROBABLE**. El motivo de la variación de la contingencia es que con el debate probatorio quedó demostrado que la E.S.E. Hospital María Inmaculada no empleó todos los recursos técnicos y administrativos que estaban a su alcance, para determinar en término oportuno, la patología que aquejaba a la paciente Ofelia Guaraca Salazar, pues recordemos que, durante su estancia en el referido ente hospitalario, los profesionales de la salud no llegaron a un diagnóstico concluso, sino que siempre se habló de sospechas y/o impresiones diagnósticas, lo cual, impidió que se le suministrara un tratamiento adecuado.

Lo anterior, está soportado en el informe pericial rendido por la Universidad CES, y en la declaración rendida por el perito en la pasada audiencia de pruebas en la que se ordenó la clausura del periodo probatorio, ya que, a su juicio, no se desplegaron todos los medios y ayudas necesarias para brindarle una adecuada atención y tratamiento a la paciente, sin perjuicio, además, de que se incurrió en un error administrativo al intentar realizar una remisión a un tercer nivel que fue compleja, y aunque siendo necesaria, la E.S.E, durante la estadía de la paciente en sus instalaciones, actuó como simple espectador del deterioro de la salud de la misma, pudiendo desplegar acciones para salvaguardar su estado, sin que se hubiera notado un esfuerzo en ello, y cuando quiso hacerlo, el deterioro ya no tenía reversa.

Así las cosas, en razón a que se encuentra acreditada la responsabilidad del asegurado a título de falla en el servicio, y como quiera que la póliza con la que fue vinculada la compañía (póliza de responsabilidad civil-profesionales clínicas y hospitales No. 021732296/0), presta cobertura temporal y material, y no se encuentra configurada ninguna causal de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro, ya sea de orden legal o convencional, tal como se expuso desde la calificación inicial, se modifica la contingencia en esta instancia del proceso de **EVENTUAL** a **PROBABLE**, de acuerdo al debate probatorio surtido, que

en últimas terminó demostrando una responsabilidad en cabeza del asegurado, sin que existan pruebas en el expediente que permitan hacerle contrapeso a dicha premisa de responsabilidad. Dicho, en otros términos, no hay ninguna prueba en el expediente, que permita controvertir la ya demostrada responsabilidad en cabeza del asegurado.

**Tiempo empleado en la elaboración del escrito: 9 horas.**

**CAD:** Favor cargar la pieza adjunta a la plataforma Case.

Adjunto constancia de la radicación del documento por la ventanilla virtual SAMAI:

El Señor(a):GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 609054 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 22/05/2024 13:58:56, donde solicitó: ALEGATOS DE CONCLUSION 1 INSTANCIA POR ALLIANZ SEGUROS S.A.

**Anotación**

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Gonzalo Rodriguez Casanova**  
*Abogado Senior II*

Email: [grodriguez@gha.com.co](mailto:grodriguez@gha.com.co) | 311 790 1790

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by

law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.